

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 264/2023, DE 5 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/ Secretaría General Técnica.	A fecha de la firma
Título de la Norma	Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.	
Tipo de Memoria	<input type="checkbox"/> extendida	<input checked="" type="checkbox"/> ejecutiva
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	Modificación del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	
Objetivos que se persiguen	Adecuar el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, al contenido de lo establecido en la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del libro, la lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid, una vez advertidos errores en los artículos 5.2.b) y 5.3.f) del mismo.	

Principales alternativas consideradas	No existen alternativas, en la medida que es necesario modificar el decreto de estructura para adaptarlo al contenido de lo establecido en la Ley 8/2023, de 30 de marzo y en la Ley 7/2023, de 30 de marzo.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de Norma	Decreto del Consejo de Gobierno.
Estructura de la Norma	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un artículo y una disposición final.
Informes a los que se somete el proyecto	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informes de impacto por razón de género, y de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia (Dirección General de Igualdad, Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales). - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.
Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública	<p>Al tratarse de una norma puramente organizativa no se somete al trámite de consulta pública previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4.a) Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Al tratarse de una norma puramente organizativa no se somete a los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este decreto se formula conforme al artículo 26.1.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, así como a los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que determina que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, a propuesta del consejero respectivo, previo dictamen preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la estructura orgánica de las diferentes consejerías. El órgano proponente de la norma es la Secretaría General Técnica en virtud de las competencias atribuidas en el artículo el artículo 46.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, como órgano encargado de elaborar, refundir, revisar y proponer modificaciones de la normativa legal que afecte a la Consejería.	
IMPACTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada:_____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:_____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas .

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto ni ingreso</p>
<p>IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO</p>		<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>
<p>IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.</p>		<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>
<p>IMPACTO EN LA UNIDAD DE MERCADO</p>	<p>Se considera que la norma no tiene un impacto en la unidad de mercado.</p>	
<p>OTRAS CONSIDERACIONES</p>	<p>NINGUNA</p>	

1. INTRODUCCIÓN.

La presente memoria se ha elaborado, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Según se recoge en el artículo 6.2 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se realizará una memoria ejecutiva, en todo caso, cuando se trate de normas organizativas. En el presente supuesto se trata de una norma por la que se establece la modificación del decreto que regula estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno.

2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

a) Fines y objetivos perseguidos.

La Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, derogó la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, que regulaba en el artículo 13, el registro donde debían inscribirse las personas físicas o jurídicas que se dediquen habitualmente al comercio de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del libro, la lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid, establece en el artículo 61.3 que los órganos competentes para imponer sanciones en materia del libro son el titular de la viceconsejería competente en materia del libro, a quien corresponde la imposición de multas por infracciones de hasta 30.000 euros, y el titular de la consejería competente en materia del libro, a quien corresponde la imposición de multas por infracciones desde 30.001 euros.

Una vez desarrollada la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte mediante el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, se ha advertido que la atribución de competencias a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español relativas a la gestión de la inscripción en un registro de las personas físicas o jurídicas que se dediquen habitualmente al comercio de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid y al ejercicio de las competencias sancionadoras, en materia del

libro, requiere ajustarse para su adecuación, respectivamente, a la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, y a la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, el establecimiento de la estructura de cada Consejería se llevará a cabo por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero respectivo, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

b) Análisis de las alternativas.

No existen alternativas, en la medida que es necesario modificar el decreto de estructura para adaptarlo al contenido de lo establecido en la Ley 8/2023, de 30 de marzo y en la Ley 7/2023, de 30 de marzo.

c) Contenido y análisis jurídico.

En cuanto a la naturaleza jurídica, se trata de una norma jurídica administrativa de carácter puramente organizativa, sin efectos ad extra, pues el objeto es la modificación del decreto que regula estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, afectando únicamente a dos de las competencias reguladas en el mismo.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un artículo único de modificación del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre y una disposición final.

- El apartado uno del artículo único establece la modificación del artículo 5.2.b).

La Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, no ha previsto en su articulado la regulación del Registro de Empresas y Empresarios Individuales que se dediquen habitualmente al comercio de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid, que sí venía recogido en el artículo 13 de la derogada Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, por lo que

la referencia al citado registro que se realiza en el artículo 5.2.b) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, debe omitirse.

En consecuencia, la competencia en materia de patrimonio histórico recogida en el artículo 5.2.b) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre que, y que corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, queda redactada de la siguiente manera:

«b) La incoación, la tramitación y la propuesta de resolución de los expedientes de declaración de bienes de interés cultural y de bienes de interés patrimonial en los términos legalmente previstos, así como la gestión del Registro de Bienes de Interés Cultural y del Registro de Bienes de Interés Patrimonial».

- El apartado dos del artículo único prevé la modificación del artículo 5.3.f).

La Ley 7/2023, de 30 de marzo, del libro, la lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid, señala que los órganos competentes para imponer sanciones en materia del libro son los siguientes:

- a) El titular de la viceconsejería competente en materia del libro, a quien corresponde la imposición de multas por infracciones de hasta 30.000 euros.
- b) El titular de la consejería competente en materia del libro, a quien corresponde la imposición de multas por infracciones desde 30.001 euros.

La redacción actual del artículo 5.3.f) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, determina que, en materia de bibliotecas, del libro, y del fomento de la lectura, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, la incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores relativos a la vulneración de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.

Por lo tanto, es imprescindible adecuar la citada redacción al contenido del artículo 61 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, por lo que el artículo 5.3.f) queda redactado de la siguiente forma:

«f) La incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo».

- Por último, disposición final única regula la entrada en vigor, que se producirá el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

d) Adecuación a la legalidad de vigente.

El contenido del proyecto se considera adecuado a la legalidad y responde al objetivo de adecuar el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, a lo establecido en la Ley 8/2023, de 30 de marzo y en la Ley 7/2023, de 30 de marzo.

Desde el punto de vista procedimental, en la tramitación del proyecto de decreto se han cumplido los trámites preceptivos establecidos en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Tanto el contenido como la tramitación seguida por este decreto se ajustan a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Conforme con los principios de necesidad y eficacia, se trata de una modificación mínima que pretende clarificar el contenido de la norma para la adecuación del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, a la Ley 8/2023, de 30 de marzo, y a la Ley 7/2023, de 30 de marzo.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se busca cubrir, que no afecta a los derechos y obligaciones de la ciudadanía, al tratarse de una norma de mera organización con el fin de definir las competencias de los órganos superiores y directivos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en este caso, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, se adecua a la legislación estatal básica y autonómica en la materia, ofreciendo un marco organizativo estable, integrado y coherente

con el ordenamiento jurídico en su conjunto y se dicta dentro de la potestad de organización administrativa que tiene atribuida la Comunidad de Madrid.

En aplicación del principio de transparencia, una vez aprobado el decreto, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid para general conocimiento y control de la actuación pública.

Con respecto al principio de eficiencia, esta norma no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos. Asimismo, la modificación que se establece es la mínima indispensable para atender adecuadamente al ejercicio de las competencias atribuidas mediante el decreto de estructura orgánica, contribuyendo así a la racionalización en la gestión de los recursos públicos asignados a la Consejería.

4. LA NORMA PROYECTADA NO FIGURA EN EL PLAN NORMATIVO.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece en su artículo 3 que durante el primer año de cada legislatura se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período.

El proyecto de decreto no se ha incluido en el Acuerdo de 20 de diciembre de 2023 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan Normativo para la XIII Legislatura, al haberse advertido la necesidad de adecuación del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, a la Ley 8/2023, de 30 de marzo, y a la Ley 7/2023, de 30 de marzo, con posterioridad a la aprobación del Plan.

5. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El artículo 26.1.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece la competencia exclusiva de esta administración en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

Asimismo el artículo 21.u) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, determina que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, a propuesta del Consejero respectivo, previo dictamen preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la estructura orgánica de las diferentes consejerías, mientras que el artículo 40, señala que la estructura orgánica de cada

consejería, hasta nivel de subdirección general, será fijada por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero respectivo, previo informe preceptivo de la Consejería de Hacienda.

El órgano proponente de la norma es la Secretaría General Técnica en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 46.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, como órgano encargado de elaborar, refundir, revisar y proponer modificaciones de la normativa legal que afecte a la Consejería.

6. DEROGACIÓN DE NORMAS.

La naturaleza de la norma proyectada no contempla derogaciones, toda vez que su objeto es únicamente modificativo.

7. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

a) Impacto económico y sobre la unidad de mercado. La aprobación del decreto no conlleva impacto económico en el mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la organización de la estructura interna de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, toda vez que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

b) El proyecto que se tramita no implica impacto presupuestario, ya que los ajustes en las competencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español no producen ningún efecto en los ingresos y gastos públicos y, en particular, en los gastos de personal o en cualesquiera otros.

8. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En el marco de los objetivos de la acción comunitaria prevista para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la obligatoriedad, en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y reglamentos, de incorporar un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en los mismos.

Por ello y de conformidad con el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se procedió solicitar informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales; informe que fue emitido con fecha 12 de marzo de 2024, y en el que se indica que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

9. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA.

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificadas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, disponen que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia y en la familia.

Se procedió de conformidad con el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y con en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, a solicitar informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, el cual fue evacuado con fecha 12 de marzo de 2024, donde no se efectúan observaciones al proyecto, por estimar que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

10. OTROS IMPACTOS.

De la presente propuesta no se derivan impactos jurídicos, ambientales o económicos apreciables. Tampoco afecta al orden competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas pues limita su eficacia al ámbito organizativo de la Comunidad de Madrid.

Como consecuencia de la naturaleza meramente organizativa, el proyecto no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos ni para las PYMES.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS A REALIZAR.

La tramitación del proyecto se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el procedimiento simplificado, al tratarse de una norma de carácter organizativo.

Conforme al contenido de la propuesta, además de los informes preceptivos de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad y el informe en materia de familia, infancia y adolescencia de Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, ya indicados, se han recabado:

- Informe de 14 de marzo de 2024 de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.4 y 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Las observaciones efectuadas han sido tenidas en cuenta e incorporadas al borrador de proyecto de decreto y MAIN, salvo la siguiente:

El informe señala que sería aconsejable atribuir expresamente en el proyecto de decreto a la Viceconsejería de Cultura, Turismo y Deporte, la competencia

correspondiente para la resolución de los procedimientos sancionadores y la imposición de sanciones.

Se opta por no incluir la citada referencia, toda vez que al estar actualmente regulada dicha competencia en el artículo 61.3.a) de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid, deviene innecesaria su previsión en el proyecto de decreto de estructura.

- Informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías, de conformidad con los artículos 4.3 y 12.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

No se han realizado observaciones por parte de ninguna de ellas.

- Informe favorable de fecha 18 de marzo de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con el artículo 12.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y con el artículo 7.1.h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.
- Finalmente, al tratarse de una disposición organizativa, según lo previsto en el artículo 8.1 en relación con el artículo 12.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitó a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, informe facultativo, que fue emitido en sentido favorable, con fecha 12 de marzo de 2024.

Tal y como se ha explicado anteriormente, se trata de un reglamento organizativo, por lo que en la tramitación del proyecto de decreto objeto de la presente memoria no resulta procedente la práctica de los siguientes trámites:

- Consulta pública conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4.a) Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.
- Trámites de audiencia e información públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, según lo previsto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, al no encontrarse incluido en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Por último, señalar, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al ser esta Secretaría General Técnica el órgano promotor de la norma, no se requiere informe de la misma, si bien se incluye en la MAIN un pronunciamiento de la secretaría general técnica sobre la adecuación a la legalidad del proyecto de disposición.

12. DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN LA QUE SE REALIZARÁ SU EVALUACIÓN EX POST.

De acuerdo con los artículos 3.3, 3.4 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, habida cuenta del carácter meramente organizativo del proyecto de decreto, se considera que no procede la realización de la evaluación ex post prevista en el artículo 6.1.i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El Secretario General Técnico